

OFORD : 10427

Antecedentes: Presentación de 30.03.12.

Materia : Informa.

SGD :

Santiago, 25 de Abril de 2012

DE : Superintendencia de valores y seguros

A : Señora

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, que dice relación con la evaluación y calificación del grado de su invalidez, requiriendo se haga respetar el primer dictamen de la Comisión Médica Regional, solicitando nuestra intervención a fin que la compañía reconozca esa resolución y pague su pensión, ello en virtud del seguro de invalidez y sobrevivencia contratado por contratado

Sobre la materia, cabe considerar lo siguiente:

- 1.- La situación que origina su presentación dice relación con el resultado del proceso de evaluación y calificación de su grado de invalidez a objeto de optar a una pensión de invalidez, conforme a la regulación establecida en el D.L. 3.500.
- 2.- En dicho proceso, las decisiones respecto de la determinación de la invalidez son adoptadas por las Comisiones Médicas Regionales previstas en el D.L.3.500, en la especie, la Comisión Médica VII Región.
- 3.- Frente a una resolución insatisfactoria de la Comisión Médica Regional, quien se encuentre disconforme con ella, esto es, el solicitante afectado, el Instituto de Previsión Social o la compañía aseguradora obligada al pago del aporte adicional, puede reclamar ante la Comisión Médica Central.
- 4.- De esta forma, si la compañía de seguros obligada al aporte adicional reclama la decisión de una comisión médica ante la Comisión Médica Central, lo hace en ejercicio de una facultad reconocida por la normativa, quedando la resolución de la situación entregada a una entidad autónoma de la aseguradora, de carácter técnico, cual es la Comisión Médica Central.
- 5.- Así, cualquier disconformidad que pudiera existir en esta materia, lo sería con la decisión adoptada por la Comisión Médica respectiva.
- 6.- Esta Superintendencia no es competente para conocer de la disconformidad surgida con la decisión y/o la actuación de una comisión médica.
- 7.- En la especie, la Comisión Médica Central, conociendo de un reclamo interpuesto por la aseguradora, revocó el dictamen de la Comisión Médica de la VII Región, determinado que no procedería otorgarle



invalidez.

8.- Luego, Ud. habría interpuesto sendos recursos de reposición y de revisión extraordinarios, siendo éstos rechazados.

De acuerdo a lo anterior, no es posible acoger su reclamación, toda vez que la compañía habría actuado conforme a la normativa que regula la materia, y la decisión que en definitiva se adoptó sobre su invalidez fue una determinación de la Comisión Médica Central, la cual no puede ser revertida por este Servicio.

Cabe agregar que las inquietudes en relación a la decisión de la Comisión Médica Central, el organismo competente es la Superintendencia de Pensiones.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE